

CARTA R. E. 146 /

SANTIAGO, 29-Septiembre-2015.

SEÑORA

PRESENTE

El Jefe del Subdepartamento de Registros Especiales del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988 del 1° de marzo del 2012, y en relación a su requerimiento de información número AK002P0006137 de fecha 14 de septiembre de 2015, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, en cuya virtud indica: "... Solicito los nombres y apellidos y dirección de los hijos de [REDACTED] la cual se encuentra fallecida solicito estos datos para cobrar una herencia que dejó mi padre el fallece el señor [REDACTED], informa a ud., lo siguiente:

El Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N° C-1290-14 de fecha 02 de julio de 2014 que el domicilio de las personas es un dato personal al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

En efecto, a través del considerando 8° de la citada decisión se indica "Que, en este contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección, entre otros) son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos

distintos de su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N°19.628, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada por el artículo 7° de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, "...tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público". Finalmente, se ha señalado que al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia.

Por su parte, el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Registro Civil y la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, facultan al Servicio para realizar las inscripciones en los registros a que dichas normas se refieren, recolectando una serie de datos personales de los comparecientes, entre otros su domicilio, dato éste que, a juicio del Consejo para la Transparencia, no ha sido recolectado de fuentes accesibles al público, razón por la que no opera la excepción antes indicada.

De todo lo anterior se concluye que el domicilio es un dato personal, que consta en una fuente no accesible al público y que sólo pueda tratarse al interior del Servicio y específicamente para fines específicos que motivaron su entrega, descartándose su cesión a terceros.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud,

la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", se deniega el acceso a la información solicitada.

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,

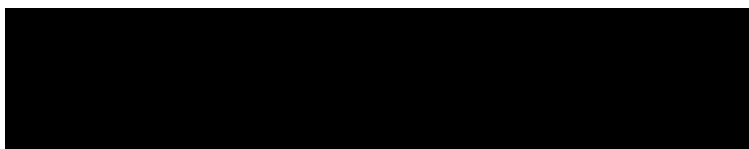


IRMA XIMENA ROJAS MUÑOZ
Jefe Subdepto. Registros Especiales
Por Orden del Director Nacional


IXRM/CH
Distribución:
- La indicada
- Archivo RE

CARTA R. E. 146 /

SANTIAGO, 29-Septiembre-2015



PRESENTE

El Jefe del Subdepartamento de Registros Especiales del Servicio de Registro Civil e Identificación, en relación a su requerimiento de información de fecha 14 de septiembre de 2015, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, informa a usted, que se encuentra a su disposición, carta con respuesta a su requerimiento, en la Oficina de Registro Civil e Identificación de Lo Espejo, ubicada en 7 Sur N° 2317, para su retiro.

Saluda atentamente a usted,



IRMA XIMENA ROJAS MUÑOZ
Jefe Subdepto. Registros Especiales
Por Orden del Director Nacional

IXRMU
Distribución
- La indicada
- Archivo RE

CARTA R. E. 146 /

SANTIAGO, 29-Septiembre-2015

SEÑOR
HECTOR FIGUEROA ALARCON
OFICIAL CIVIL REGISTRO CIVIL LO ESPEJO
PRESENTE

El Jefe del Subdepartamento de Registros Especiales del Servicio de Registro Civil e Identificación, viene en informar a usted, que en materia de la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública (TRANSPARENCIA), acompaña carta para ser entregada personalmente a doña: [REDACTED] quien se encuentra informada de éste hecho; déjese constancia formal de éste acto.

Saluda atentamente a usted,



IRMA XIMENA ROJAS MUÑOZ
Jefe Subdepto. Registros Especiales
Por Orden del Director Nacional


IXRM/RE
Distribución:
- La indicada
- Archivo RE

GUIAS DE CORREO
FRANQUEO CONVENIDO

| CODIGO BARRA | DESTINO | DIRECCION | OFICIO |
|--------------|------------|------------|--------------|
| | [REDACTED] | [REDACTED] | OF RE N° 146 |
| | | | |
| | | | |

M.TERESA PAVEZ
REG. ESPECIALES



OF. RE N° 146

SEÑORA

[REDACTED]

PRESENTE

CARTA CERTIFICADA
N° DE FOLIO

CALIDAD

CAIIDEZ

COLABORACIÓN

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
FRANQUEO CONVENIDO
Resol. Exenta N° 983 del 26-6-80
CORREOS DE CHILE

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL - SUBDEPARTAMENTO DE REGISTROS ESPECIALES

Catedral 1772-610 Pto SANTIAGO, FONDO: 226115060

SITIO WEB www.RegistroCivil.cl // CALL CENTER 600 370 2000